

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y considerando que se desconoce la información del destinatario se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **YAMIT ANTONIO LOPEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.285.848, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

AUTO DE FORMULACIÓN: 0612 del 03/04/2024

EXPEDIENTE: ANT.2.13.0-82.002.2024-0612

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 31 de diciembre de 2025, se fija aviso en la página electrónica de la entidad www.ica.gov.co.

Fecha de retiro del aviso: 7 de enero de 2026.

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA
AUTO DE FORMULACION DE CARGOS
No. 612 DEL 3 DE ABRIL DE 2024
EXPEDIENTE No: ANT.2.13.0-82.002.2024-0612

La Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias, a través del presente y con fundamento en el numeral 7 del artículo 42 del Decreto 4765 de 2008, artículo 2.13.3.5.12 del Decreto 1071 de 2015 y artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, dispone la apertura de la presente actuación administrativa al señor **YAMIT ANTONIO LOPEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.285.848, con el fin de establecer la responsabilidad por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en la **Resolución 6896 del 10 de junio de 2016** "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI y se dictan otras disposiciones" y en el numeral 6.1.1. del artículo 6 de la **Resolución N° 93206 del 23 de marzo de 2021** "Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización", **Circular Conjunta N°02 de 2019 INVIMA – ICA** y de acuerdo al procedimiento **PRA-SPA-I-026** "Plan de trabajo, seguimiento a movilizaciones con destino a planta de beneficio y/o frigoríficos".

En virtud de lo anterior se profiere **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADO

YAMIT ANTONIO LOPEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.285.848.

II. HECHOS

1. El 23 de enero de 2024, el Puesto de Control de la Gerencia Seccional Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario, ubicado en el municipio de Mutatá, realizó reporte de contravención por la movilización de once (11) équidos por parte del señor **YAMIT ANTONIO LOPEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.285.848, sin portar la Guía Sanitaria de Movilización Interna. Los animales tenían como lugar de origen el municipio de Tarazá y de destino el municipio de Santa Fé de Antioquia.
2. El 20 de febrero de 2024, el profesional Responsable de Movilización Interna, **JOSÉ LUIS PALACIO JARAMILLO** de la Gerencia Seccional Antioquia, realizó reporte de inicio proceso administrativo sancionatorio (control a la movilización), en el cual informa que se recibió contravención por parte del Puesto de Control de Mutatá por movilización sin GSMI de 11 équidos, y se solicitó que fueran devueltos al predio de origen.

3. El 21 de febrero de 2024, la Gerencia Seccional de Antioquia mediante memorando con radicado ICA37243100117, remitió a la Oficina Jurídica para inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, por presunto incumplimiento de la normativa vigente por parte del señor **YAMIT ANTONIO LOPEZ ESCOBAR**.

III. CARGOS

Que el señor **YAMIT ANTONIO LOPEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.285.848, se encuentra presuntamente incurso en la violación de las disposiciones estipuladas en la **Resolución 6896 del 10 de junio de 2016** "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI y se dictan otras disposiciones" y en el numeral 6.1.1. artículo 6 de la **Resolución N° 93206 del 23 de marzo de 2021** "Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización", y **Circular Conjunta N°02 de 2019 INVIMA – ICA**.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Reporte de inicio de proceso sancionatorio (control a la movilización), rendido por el Responsable de Movilización Interna, **JOSÉ LUIS PALACIO JARAMILLO**.
2. Reporte de contravención a la movilización de animales, productos y subproductos, rendido por el funcionario **YEISON DAVID GUTIÉRREZ**.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. Numeral 6.1.1, artículo 6 de la Resolución N° 93206 del 23 de marzo de 2021.
2. Numeral 10.3, artículo 10 de la Resolución N° 6896 del 10 de junio de 2016.
3. Circular Conjunta N°02 de 2019 INVIMA – ICA.

VI. SANCIONES

De no desvirtuarse las conductas, hechos y pruebas sustento del procedimiento administrativo sancionatorio, el Instituto Colombiano de Agricultura tiene la facultad para imponer las sanciones administrativas contempladas en el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019, las cuales van desde amonestación escrita o llamado de atención, multa desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o la suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Antioquia, ubicada en Carrera 45 N° 31-03 del Municipio de Bello.

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR MAURICIO CAÑAS ZAPATA
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Luisa Fernanda Lara Lopera

FORMA 4-026 V.2

